



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**14 de abril de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral de Primera instancia.
<b>DEMANDANTE:</b>	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
<b>DEMANDADO(A):</b>	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP"
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>2015-0178100</b>
<b>ASUNTO:</b>	No desvincula al demandado. Requiere

**Antecedentes procesales:**

El 2 de diciembre de 2015, el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN a través de apoderado judicial, se presentó demanda ordinaria laboral en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP" (páginas 1-19 del anexo 001).

El 4 de mayo de 2016, se concedió cinco días a la parte demandante para subsanar requisitos, so pena del rechazo de la demanda (página 1022 del anexo 01).

El 13 de mayo de 2016, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho a través del auto proferido el 4 de mayo de 2016 (páginas 1023-10 del anexo 01)

El 1° de julio de 2016, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN E.S.E. a través de apoderado judicial contra SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN (página 1042 del anexo 01).

El 21 de febrero de 2017, la abogada Gloria María Múnera Congote en calidad de apoderada judicial sustituta de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, se notificó del contenido del auto admisorio de la presente demanda (página 1074 del anexo 01).

El 7 de marzo de 2017, se recibió la respuesta a la demanda (páginas 1085-1090).

El 25 de abril de 2017, el Despacho señaló fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y SS, para el día 10 de octubre de 2017 a las 11:00 de la mañana (página 1091 del anexo 01).

El 6 de octubre de 2017, rechazó por falta de competencia la presente demanda y ordenó el envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (páginas 1092-1096 del anexo 01).

El 8 de noviembre de 2017 el Juzgado Octavo Civil de Oralidad del Circuito de Medellín, negó el mandamiento de pago solicitado por la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN contra SALUDCOOP EPS. (Páginas 1099-1100).

El 27 de noviembre de 2017, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dejó sin efectos el auto que negó el mandamiento de pago; dispuso imprimir a la demanda el trámite de un proceso verbal; admitió la demanda verbal promovida por la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SLAUD ORGANISMO COOPERATIVO "SALUDCOOP" EN LIQUIDACIÓN y ordenó notificar personalmente dicha decisión (páginas 1104-1105).

El 27 de noviembre de 2017, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 8 noviembre de 2017 y notificado por estado del 22 de noviembre de 2017, mediante el cual se negó el mandamiento de pago (páginas 1106 – 1108 del anexo 01).

El 5 de febrero de 2018, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, negó el trámite al recurso de reposición presentado frente al auto del 8 de noviembre de 2017 que negó el mandamiento de pago, toda vez que dicho proveído se dejó sin efecto (fls 985-987). (página 1112 del anexo 01).

El 18 de abril de 2018, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, repuso el auto mediante el cual se negó el mandamiento de pago, consecuentemente negó el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, dejó sin efecto la actuación surtida desde el 8 de noviembre de 2017, inclusive; se declaró incompetente para conocer de este proceso y ordenó remitir el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Mixta, para que resuelva el presente conflicto negativo de competencia (páginas 1114-1121 del anexo 01).

El 16 de mayo de 2018, la Sala Mixta de Decisión del H. Tribunal Superior de Medellín, dirimió el conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín y el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, asignando al primero mencionado el conocimiento de este proceso y ordenó su remisión para los efectos subsiguientes (páginas 1125-1130 del anexo 01).

El 29 de mayo de 2018, se ordenó cumplir lo resuelto por el Superior (página 1134 del anexo 01).

El 18 de junio de 2018, este Despacho señaló la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, para el día 14 de noviembre de 2018 a las 11:00 de la mañana (página 1135 del anexo 01).

El 14 de noviembre de 2018, se celebró la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, se dispuso oficiar al Liquidador de la SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, para que certificara el estado actual de la cuenta frente al Hospital General de Medellín, explicando una por una la razón de no pago de las facturas adeudadas. Se decretó de oficio, remitir el expediente a la Facultad de Medicina de Salud Pública de la Universidad CES a través del CENDES o a la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, para que designara perito con el fin de determinar que facturas son objeto de pago, honorarios a cargo de la parte demandante. Fijó la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 23 de abril de 2019, a las 3:30 de la tarde (páginas 1137-1139).

El 11 de abril de 2019, se aplazó la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, toda vez que no se había recibido la respuesta a los oficios decretados en la Audiencia del artículo 77 del CPT y SS., y se requirió a las partes para que gestionaran las pruebas decretadas y se expidió nuevamente el oficio a la Superintendencia Nacional de Salud – Doctora Ángela María Echeverri (páginas 1151-1152 del anexo 01).

El 29 de noviembre de 2019, se requirió nuevamente a ambas partes, con el fin de que gestionaran las pruebas decretadas en la Audiencia del Artículo 77 del CPT y SS., se requirió a la Doctora Ángela María Echeverri de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de que respondiera el oficio No. 1867, y se concedió el término judicial de 30 días, so pena de entender que se desistía de las pruebas decretadas y señalaría fecha y hora para realizar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento (página 1153 del anexo 01).

El 7 de febrero de 2020, el abogado Héctor Hugo Ramírez Valencia apoderado de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, presentó renuncia al poder y presentó comunicación enviada por el apoderado General de dicha entidad a través del cual terminó el contrato de prestación de servicios con este abogado (páginas 1154-1155 del anexo 01).

El 16 de septiembre de 2021 se requirió nuevamente a los apoderados de ambas partes para que gestionaran las pruebas decretadas en la Audiencia del artículo 77 del CPT y SS o en su defecto desistieran de las mismas, se indicó que posterior a ello se señalaría nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, y se reconoció personería a la abogada Yolanda del Socorro Pastor de Puerta, para actuar en calidad de apoderada judicial de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN (anexo 004).

El 15 de marzo de 2023, la apoderada judicial de la demandada, solicitó la desvinculación de dicha entidad, aduciendo para ello la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN (anexo 08).

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código General del Proceso, se **niega la solicitud de desvinculación** de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN del presente proceso, toda vez que la

sentencia producirá efectos respecto de esta entidad no obstante su extinción, conforme lo establece el art. 68 del CGP, que indica que: *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

Respecto a las pruebas que aún no han sido diligenciadas por las partes, es un hecho notorio que mediante la Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023, el Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN declaró terminada la existencia legal de esta EPS y expresamente manifestó que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la misma, no existe subrogatorio legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten o se pueden discutir a futuro judicial y administrativamente.

En razón de lo expuesto, se dispone que por Secretaría se envíe el oficio a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que certifique las acreencias que se conciliaron con la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, y en vista de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, se requiere a la parte demandante con el fin de en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de este auto, cancele el 100% del valor del dictamen pericial ordenado a la Facultad de Medicina de Salud Pública de la Universidad CES a través del CENDES o a la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, gastos que se tendrán en cuenta en una eventual condena a su favor, dentro de las costas procesales.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cbcd6c6f3e27e029b6e7fd4daf2f1d5eacdae9623dee5715bb8ed3b545d29c**

Documento generado en 14/04/2023 01:17:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**